

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2019-0341.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por JORGE ARMANDO JIMÉNEZ VILLAMIL en contra de MI I.P.S. EJE CAFETERO, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 662**

**JORGE ARMANDO JIMÉNEZ VILLAMIL**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de MI I.P.S. EJE CAFETERO, para que se libere mandamiento de pago por los valores que fueron conciliados en la audiencia llevada a cabo el 14 de febrero de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En audiencia celebrada el 14 de febrero del presente año, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JORGE ARMANDO JIMÉNEZ VILLAMIL en contra de MI IPS EJE CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, se concilió el pago de la totalidad de las pretensiones por una suma de dinero.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente

el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la conciliación celebrada entre las partes, condensada en el acta respectiva, presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decretan, entonces, las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 20633705 ubicado en la AK 45 No. 108-27 de la ciudad de Bogotá-.

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la AK 45 No. 108-27 Torres 3 oficina 1301 de la ciudad de Bogotá.

Líbrese los oficios respectivos.

Respecto del embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada se le requiere a la parte ejecutante para que relacione los mismos, atendiendo lo establecido en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P, norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en contra de MI IPS EJE CAFETERO y a favor de JORGE ARMANDO JIMÉNEZ VILLAMIL, por los siguientes conceptos:

- \$1.500.000.

- Por los intereses moratorios al 0.5% mensual desde el 5 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** como medidas cautelares en contra de la ejecutada MI IPS EJE CAFETERO, las siguientes:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 20633705 ubicado en la AK 45 No. 108-27 de la ciudad de Bogotá-.

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la AK 45 No. 108-27 Torres 3 oficina 1301 de la ciudad de Bogotá.

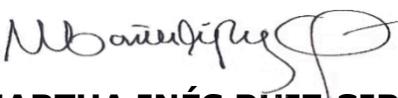
Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a la ejecutada, indicándole a la demandada que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

**QUINTO:** Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 059 de Mayo 23 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**